



AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO OCAMPO RODRIGUEZ
DEMANDADO: JULIANA CADENA OCAMPO
FABIOLA GIRALDO IDARRRAGA
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00312-00

Revisada la documentación obrante en los archivos 020 y 021pdf del expediente digital, con la cual se pretende acreditar la realización de la notificación por aviso a la parte ejecutada en la dirección física reportada, se avizora que la misma adolece de ciertos defectos:

1. Al efectuarse el trámite de notificación en la dirección física (domicilio sitio laboral), debe atemperarse a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso, pero el interesado adicionó a dicho acto, que el extremo demandado debía comparecer al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, a recibir la notificación del auto de fecha julio 19 de 2023, o a través del correo electrónico, cuando en realidad lo pertinente es que contaba con 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones.

De acuerdo a lo esbozado, no se tendrá en cuenta las notificaciones por aviso allegadas por el apoderado de la parte demandante y por lo mismo, se requiere para que proceda a repetirlas en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso (dirección física).

Para que se surta dicho trámite, la parte actora cuenta con el término improrrogable de 30 días siguientes a la notificación por estado de este Proveído, so pena de dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación del Proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, con las demás consecuencias jurídicas. -

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE DICIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d367a72893bc9557691f79be981363f41ee40e454ad86f8042874b9455e8ab**

Documento generado en 14/12/2023 09:12:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>